



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 326-2019-A/MPP

**VISTOS: San Miguel de Piura, 04 de abril de 2019.**

El Informe N° 194-2019-PPM/MPP, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, sobre Facultades Especiales para Conciliar; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36° señala que *"el procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado"*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 38°, los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) *"cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas"*;

Que, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43°, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: *la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;*

Que, habiendo entrado en vigencia para el Departamento de Piura la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y, estando a la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, promovido por la Procuraduría Pública Municipal, en relación a las facultades especiales para conciliar, textualmente señaló: *“Que he sido designado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2019, en el cargo de confianza como Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura. El suscrito se encarga de la defensa de la entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, como arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales. En tal sentido en el Distrito Judicial de Piura ha entrado en vigencia desde el 26 de noviembre de 2018 la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley 29497 y es un requisito para asistir a la audiencia de conciliación contar con las facultades especiales para conciliar y contestar la demanda, de acuerdo al Artículo 43° inciso 1 de la misma norma, en concordancia con el Artículo 37° inciso 5 y el Artículo 41° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Decreto Supremo N° 017- 2008-JUS. Por ello, solicito facultades especiales para conciliar en procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciados o contra la Municipalidad en cualquier materia y/o pretensión”*;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al señor Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, las facultades de representar y defender los intereses y derechos de esta Municipalidad en las demandas de naturaleza laboral, en todos los procedimientos, tipos de proceso y vías procedimentales previstas en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, asimismo a conciliar en los procesos:

- 1.- En Procesos Judiciales: Procesos Laborales (Nueva Ley Procesal del Trabajo), Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles.
- 2.- En Procedimientos Administrativos, Invitaciones a Conciliaciones Extrajudiciales, Procesos de Arbitraje, llevadas a cabo ante cualquier autoridad pública o privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE